

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100140030 83 27 2022– 01785 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.**, como endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **WILMER ARMANDO ROMERO SANABRIA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 5284245

1.1. Por el monto de \$ 8.082.552.00 M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º la ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Se le reconoce personería jurídica a la abogada **EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES** como apoderada de la entidad **AECSA. S.A.**, endosataria en propiedad de la entidad demandante.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHANNA TORRES
JUEZ
(1)

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 008 fijado hoy 21 de abril de 2023
a la hora de las 8.00 A.M.

Cielo Saavedra
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100141890 05 2022- 00721 00

El despacho de conformidad con lo manifestado por la apoderada de la parte actora, en el escrito que milita a folio 03, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo, por secretaria sírvase dejar las constancias del caso, téngase en cuenta que el título fue remitido de manera virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Se Ordena el archivo virtual del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHANNA TORRES
JUEZ**

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 008 fijado hoy 21 de abril de 2023
a la hora de las 8.00 A.M.

Cielo Saavedra
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014189005-2021-00320-00

En atención al escrito radicado virtualmente por la parte actora, peticionando la terminación de esta ejecución indicando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Dejar las constancias pertinentes respecto al título, comoquiera que el mismo fue aportado de manera digital. Por lo tanto, la parte demandante deberá entregar el título original a la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 008

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014189005-2021-00502-00

En atención al escrito radicado virtualmente por la parte actora, peticionando la terminación de esta ejecución indicando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Dejar las constancias pertinentes respecto al título, comoquiera que el mismo fue aportado de manera digital. Por lo tanto, la parte demandante deberá entregar el título original a la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01754-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese el documento idóneo mediante el cual el Banco BBVA COLOMBIA autoriza a la señora SANDRA SHIRLEY JUNCA para endosar en propiedad y sin responsabilidad cambiaria a favor de AECOSA SA el pagaré No 00130184009600110344, toda vez que, en el poder especial venta de cartera, allegado para tal fin, no se evidencia que la referida señora esté facultada para ello. (Numerales 5 y 6 del artículo 82 el C.G.P.).

SEGUNDO: Manifieste bajo la gravedad de juramento, que los títulos ejecutivos originales, relacionados en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho lo requiera.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01756-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **AECSA S.A.** contra **CARLOS ANDRES CUCUNUBA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 4005085

- 1.- Por la suma de \$7.677.174 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 15 de diciembre de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01756-00

Previo a decretar las medidas cautelares con respecto al embargo y retención de los dineros que se hallen consignados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT o cualquier título en las entidades bancarias y/o financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. y TrasUnion Colombia S.A., a fin de que se sirva informar al Despacho los números de cuentas y entidades bancarias que posea el demandado **CARLOS ANDRES CUCUNUBA**. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01758-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **AECSA S.A.** contra **JANCARLO JULIO ORTIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 7202191

1.- Por la suma de \$6.991.782 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 15 de diciembre de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) días para excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01758-00

Previo a decretar las medidas cautelares con respecto al embargo y retención de los dineros que se hallen consignados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT o cualquier título en las entidades bancarias y/o financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. y TrasUnion Colombia S.A., a fin de que se sirva informar al Despacho los números de cuentas y entidades bancarias que posea el demandado **JANCARLO JULIO ORTIZ**. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01760-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **AECSA S.A.** contra **JAIR JOSE CERVANTES DE AGUAS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 7090844

1.- Por la suma de \$9.565.166 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 15 de diciembre de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) días para excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01760-00

Previo a decretar las medidas cautelares con respecto al embargo y retención de los dineros que se hallen consignados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT o cualquier título en las entidades bancarias y/o financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. y TrasUnion Colombia S.A., a fin de que se sirva informar al Despacho los números de cuentas y entidades bancarias que posea el demandado **JAIR JOSE CERVANTES DE AGUAS**. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01762-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **AECSA S.A.** contra **CONRADO SANTACRUZ HOYOS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 8605019

- 1.- Por la suma de \$40.545.142 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 15 de diciembre de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01762-00

Previo a decretar las medidas cautelares con respecto al embargo y retención de los dineros que se hallen consignados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT o cualquier título en las entidades bancarias y/o financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. y TrasUnion Colombia S.A., a fin de que se sirva informar al Despacho los números de cuentas y entidades bancarias que posea el demandado **CONRADO SANTACRUZ HOYOS**. Oficiése.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8:00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01764-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Aportar el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes, del **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LEONOR – PROPIEDAD HORIZONTAL**, expedido por la Alcaldía local de Engativá, en el cual conste el actual representante (numeral 2 art. 84 CGP).

SEGUNDO: Los hechos y las pretensiones señaladas en la demanda no son acorde al título que se presenta como base de la ejecución (numeral 4 y 5 artículo 84 CGP), teniendo en cuenta, que las sumas pretendidas por el actor son diferentes a lo expresado en este, por ello la parte deberá presentarlas conforme al título allegado.

TERCERO: Manifieste bajo la gravedad de juramento, que los títulos ejecutivos originales, relacionados en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho lo requiera.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 008

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01766-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese el documento idóneo mediante el cual el Banco BBVA COLOMBIA autoriza al señor JAIME ALBERTO PLATA ROA para endosar en propiedad y sin responsabilidad cambiaria a favor de AECOSA SA el pagaré No 00130400009600170726, toda vez que, en el poder especial venta de cartera, allegado para tal fin, no se evidencia que el referido señor esté facultado para ello. (Numerales 5 y 6 del artículo 82 el C.G.P.).

SEGUNDO: Manifieste bajo la gravedad de juramento, que los títulos ejecutivos originales, relacionados en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho lo requiera.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaría



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01768-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **AECSA S.A.** contra **FRANCISCO ANTONIO LLERENA AGUILAR**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 7902733

- 1.- Por la suma de \$7.789.158 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 15 de diciembre de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01768-00

Previo a decretar las medidas cautelares con respecto al embargo y retención de los dineros que se hallen consignados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT o cualquier título en las entidades bancarias y/o financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. y TrasUnion Colombia S.A., a fin de que se sirva informar al Despacho los números de cuentas y entidades bancarias que posea el demandado **FRANCISCO ANTONIO LLERENA AGUILAR**. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01770-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **AECSA S.A.** contra **JHONATAN MEZA VALIENTE**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130158009612737922

1.- Por la suma de \$32.292.959 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 15 de diciembre de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) días para excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01770-00

Previo a decretar las medidas cautelares con respecto al embargo y retención de los dineros que se hallen consignados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT o cualquier título en las entidades bancarias y/o financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. y TrasUnion Colombia S.A., a fin de que se sirva informar al Despacho los números de cuentas y entidades bancarias que posea el demandado **JHONATAN MEZA VALIENTE**. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003083-2022-01772-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la **AGRUPACION DE VIVIENDA VILLA CALAZANZ – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **GLORIA PATRICIA BUITRAGO RUIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICADO DE DEUDA EXPEDIDO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

1.- Por la suma de \$112.600, por concepto de la cuota ordinarias de administración del mes de junio de 2022.

2.- Por la suma de \$1.605.500, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de julio de 2022 a noviembre de 2022 a razón de \$321.100 cada emolumento.

3.- Por la suma de \$157.150 por concepto de cuota extraordinaria, exigible a 31 de octubre de 2022.

4.- Por la suma de \$831.000, por concepto de las cuotas extraordinarias de los meses de octubre a diciembre de 2019 a razón de \$277.000 cada emolumento.

5.- Por la suma de \$1.027.500 por concepto de cuota extraordinaria, exigible a 31 de octubre de 2022.

6.- Por la suma de \$54.000 por concepto de otras cuotas, exigible a 30 de septiembre de 2022.

7.- Por la suma de \$7.000 por concepto de otras cuotas, exigible a 30 de noviembre de 2022.

8.- Por las cuotas de administración que en lo sucesivo, efectivamente se causen y sean debidamente certificadas por la copropiedad demandante.

9.- Por los intereses moratorios sobre los conceptos contenidos en los numerales que anteceden, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha en que cada una de ellas cobre exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada YOLIMA PLAMA VILLEGAS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 008

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01772-00

Como quiera que se reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

UNICO: El embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50C-709799 de propiedad de la demandada **GLORIA PATRICIA BUITRAGO RUIZ**. Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva a fin de que proceda a inscribir la medida aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaría



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003083-2022-01776-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL TINTAL ETAPA I y II – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JAIRO JOSE RAMIREZ SALAZAR**, por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICADO DE DEUDA EXPEDIDO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2022

- 1.-** Por la suma de \$54.900, por concepto de la cuota ordinarias de administración del mes de enero de 2020.
- 2.-** Por la suma de \$1.050.000, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de febrero de 2020 a marzo de 2021 a razón de \$75.000 cada emolumento.
- 3.-** Por la suma de \$931.200, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2021 a marzo de 2022 a razón de \$77.600 cada emolumento.
- 4.-** Por la suma de \$685.600, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2022 a noviembre de 2022 a razón de \$85.700 cada emolumento.
- 5.-** Por las cuotas de administración que en lo sucesivo, efectivamente se causen y sean debidamente certificadas por la copropiedad demandante.
- 6.-** Por los intereses moratorios sobre los conceptos contenidos en los numerales que anteceden, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal

permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha en que cada una de ellas cobre exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) días para excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada YULLY ANDREA RUIZ VENTURA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **002**

Fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01778-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **AECSA S.A.** contra **HECTOR HUGO NIETO BUITRAGO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 6906694

- 1.- Por la suma de \$37.605.345 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 15 de diciembre de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01778-00

Previo a decretar las medidas cautelares con respecto al embargo y retención de los dineros que se hallen consignados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT o cualquier título en las entidades bancarias y/o financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. y TrasUnion Colombia S.A., a fin de que se sirva informar al Despacho los números de cuentas y entidades bancarias que posea el demandado **HECTOR HUGO NIETO BUITRAGO**. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8:00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01780-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **JUAN DIEGO OCHOA CARDENAS** contra **SANDRA MARIBEL LIZARASO y ASTRID ESTEFANIA GOMEZ LIZARASO**, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO SUSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2022

- 1.- Por la suma de \$3.000.000 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 27 de febrero de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

Juez
(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01782-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **AECSA S.A.** contra **JEFFERSON STIVEN RODRIGUEZ ALARCON**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 6805852

- 1.- Por la suma de \$6.654.060 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 16 de diciembre de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01782-00

Previo a decretar las medidas cautelares con respecto al embargo y retención de los dineros que se hallen consignados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT o cualquier título en las entidades bancarias y/o financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. y TrasUnion Colombia S.A., a fin de que se sirva informar al Despacho los números de cuentas y entidades bancarias que posea el demandado **JEFFERSON STIVEN RODRIGUEZ ALARCON**. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01784-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **AECSA S.A.** contra **YENNY SERRANO MUESES**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 3430987

1.- Por la suma de \$7.466.524 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 16 de diciembre de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) días para excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01784-00

Previo a decretar las medidas cautelares con respecto al embargo y retención de los dineros que se hallen consignados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT o cualquier título en las entidades bancarias y/o financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. y TrasUnion Colombia S.A., a fin de que se sirva informar al Despacho los números de cuentas y entidades bancarias que posea la demandada **YENNY SERRANO MUESES**. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8:00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01788-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **AECSA S.A.** contra **ORLANDO DE JESUS BETANCOURT VILLADA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130158009608356479

1.- Por la suma de \$11.614.924 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 16 de diciembre de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01788-00

Previo a decretar las medidas cautelares con respecto al embargo y retención de los dineros que se hallen consignados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT o cualquier título en las entidades bancarias y/o financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. y TrasUnion Colombia S.A., a fin de que se sirva informar al Despacho los números de cuentas y entidades bancarias que posea el demandado **ORLANDO DE JESUS BETANCOURT VILLADA**. Oficiése.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003083-2022-01792-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la **CONJUNTO RESIDENCIAL ARGO CALLE 183 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **DIEGO MARIN RUIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICADO DE DEUDA EXPEDIDO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

- 1.-** Por la suma de \$134.800, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de noviembre y diciembre de 2019 a razón de \$67.400 cada emolumento.
- 2.-** Por la suma de \$858.000, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2020 a diciembre de 2020 a razón de \$71.500 cada emolumento.
- 3.-** Por la suma de \$888.000, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2021 a diciembre de 2021 a razón de \$74.000 cada emolumento.
- 4.-** Por la suma de \$858.000, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2022 a noviembre de 2022 a razón de \$78.000 cada emolumento.
- 5.-** Por las cuotas de administración que en lo sucesivo, efectivamente se causen y sean debidamente certificadas por la copropiedad demandante.

6.- Por los intereses moratorios sobre los conceptos contenidos en los numerales que anteceden, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha en que cada una de ellas cobre exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada MONICA HIDALINE MANCHEGO CALDERON como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 002

Fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01792-00

Previo a decretar las medidas cautelares con respecto al embargo y retención de los dineros que se hallen consignados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT o cualquier título en las entidades bancarias y/o financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. y TrasUnion Colombia S.A., a fin de que se sirva informar al Despacho los números de cuentas y entidades bancarias que posea el demandado **DIEGO MARIN RUIZ**. Oficiése.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8:00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01794-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **AECSA S.A.** contra **ARNULFO PINILLA SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130296009600042062

- 1.- Por la suma de \$11.442.489 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 16 de diciembre de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01794-00

Previo a decretar las medidas cautelares con respecto al embargo y retención de los dineros que se hallen consignados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT o cualquier título en las entidades bancarias y/o financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. y TrasUnion Colombia S.A., a fin de que se sirva informar al Despacho los números de cuentas y entidades bancarias que posea el demandado **ARNULFO PINILLA SANCHEZ**. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8:00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01796-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** contra **ANA CECILIA ARIAS OSPINA y LINDA VIVIANA DE AVILA JIMENEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO EL 1 DE JUNIO DE 2021

1.- Por la suma de \$750.300, por concepto de los cánones de arrendamiento del periodo comprendido de septiembre de 2022 a diciembre de 2022, a razón de \$187.575 cada canon de arrendamiento.

2.- Por la suma de \$375.150, por concepto de la cláusula penal pactada por las partes en el título garantía de la acción ejecutiva.

3.- Por los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta que se realice la entrega real y material del inmueble dado en arrendamiento, de conformidad con el inciso 2 del artículo 431 del C.G.P., las que en lo sucesivo se causen y se deberán pagar dentro de los 5 días siguientes a su vencimiento.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la

notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Reconocer personería al abogado JUAN JOSE SERRANO CALDERON quien actúa en calidad de apoderado y representante legal la parte actora.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01796-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** contra **ANA CECILIA ARIAS OSPINA y LINDA VIVIANA DE AVILA JIMENEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO EL 1 DE JUNIO DE 2021

1.- Por la suma de \$750.300, por concepto de los cánones de arrendamiento del periodo comprendido de septiembre de 2022 a diciembre de 2022, a razón de \$187.575 cada canon de arrendamiento.

2.- Por la suma de \$375.150, por concepto de la cláusula penal pactada por las partes en el título garantía de la acción ejecutiva.

3.- Por los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta que se realice la entrega real y material del inmueble dado en arrendamiento, de conformidad con el inciso 2 del artículo 431 del C.G.P., las que en lo sucesivo se causen y se deberán pagar dentro de los 5 días siguientes a su vencimiento.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la

notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Reconocer personería al abogado JUAN JOSE SERRANO CALDERON quien actúa en calidad de apoderado y representante legal la parte actora.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01798-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **AECSA S.A.** contra **JESUS ERNESTO FUERTE POSADA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130171009600115892

1.- Por la suma de \$12.773.723 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 16 de diciembre de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01798-00

Previo a decretar las medidas cautelares con respecto al embargo y retención de los dineros que se hallen consignados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT o cualquier título en las entidades bancarias y/o financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. y TrasUnion Colombia S.A., a fin de que se sirva informar al Despacho los números de cuentas y entidades bancarias que posea el demandado **JESUS ERNESTO FUERTE POSADA**. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01800-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **GRUPO JURIDICO DEUDU SAS** contra **JERONIMO CABRA GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 38489925489047245800

1.- Por la suma de \$4.427.000 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 2 de diciembre de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) días para excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Reconocer personería al abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ quien actúa en calidad de abogado y representante legal la parte actora.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01800-00

Se niega las medidas cautelares en contra de JOHANNA OBANCO MONTOYA, toda vez que, del pagare aportado no se indicó como deudora en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8:00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaría



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01804-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **AECSA S.A.** contra **CARLOS ENRIQUE AVILA GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130367005000285590

- 1.- Por la suma de \$15.274.751 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 16 de diciembre de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) días para excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01804-00

Previo a decretar las medidas cautelares con respecto al embargo y retención de los dineros que se hallen consignados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT o cualquier título en las entidades bancarias y/o financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. y TrasUnion Colombia S.A., a fin de que se sirva informar al Despacho los números de cuentas y entidades bancarias que posea el demandado **CARLOS ENRIQUE AVILA GONZALEZ**. Oficiése.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01806-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION “COOERMAR”** contra **RUFINA TORRES LEMUS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 6138

- 1.- Por la suma de \$2.271.284 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.
- 2.- Por la suma de \$557.460 por concepto de intereses de plazo pactados en el título base de la acción ejecutiva.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 16 de diciembre de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los

anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaría



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01806-00

PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCIÓN preventiva del 35% de la mesada pensional, que perciba o devengue la demandada **RUFINA TORRES LEMUS**, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de pensionada de FOPEP. Límitese la medida en la suma de \$4.243.100. Ofíciense.

SEGUNDO: Previo a decretar las medidas cautelares con respecto al embargo y retención de los dineros que se hallen consignados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT o cualquier título en las entidades bancarias y/o financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. y TrasUnion Colombia S.A., a fin de que se sirva informar al Despacho los números de cuentas y entidades bancarias que posea la demandada **RUFINA TORRES LEMUS**. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 008

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaría



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01808-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **AECSA S.A.** contra **KELLY JOHANA MORENO PINTO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130158009604480539

1.- Por la suma de \$11.948.080 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 16 de diciembre de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01808-00

Previo a decretar las medidas cautelares con respecto al embargo y retención de los dineros que se hallen consignados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT o cualquier título en las entidades bancarias y/o financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. y TrasUnion Colombia S.A., a fin de que se sirva informar al Despacho los números de cuentas y entidades bancarias que posea la demandada **KELLY JOHANA MORENO PINTO**. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8:00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01812-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **JOSE ALFREDO VARGAS SANTAMARIA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 066-0064-004439129

1.- Por la suma de \$13.428.386 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 13 de agosto de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería al abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaría



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01812-00

Como quiera que se reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: El embargo preventivo de del establecimiento de comercio denominado **CERRAJERIA LA OCTAVA**, denunciado como propiedad del demandado **JOSE ALFREDO VARGAS SANTAMARIA**, con registro No. 1617111. Ofíciase a la Cámara de Comercio, indicando el número mercantil y/o documento de identificación.

SEGUNDO: Previo a decretar las medidas cautelares con respecto al embargo y retención de los dineros que se hallen consignados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT o cualquier título en las entidades bancarias y/o financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. y TrasUnion Colombia S.A., a fin de que se sirva informar al Despacho los números de cuentas y entidades bancarias que posea el demandado **JOSE ALFREDO VARGAS SANTAMARIA**. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 008

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaría



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01814-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **AECSA S.A.** contra **MANUEL SANTIAGO GOMEZ VILLEGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130915005000001747

1.- Por la suma de \$14.695.419 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 19 de diciembre de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01814-00

Previo a decretar las medidas cautelares con respecto al embargo y retención de los dineros que se hallen consignados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT o cualquier título en las entidades bancarias y/o financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. y TrasUnion Colombia S.A., a fin de que se sirva informar al Despacho los números de cuentas y entidades bancarias que posea del demandado **MANUEL SANTIAGO GOMEZ VILLEGAS**. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01816-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** contra **LUIS ORLANDO VALBUENA RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 30000007150

- 1.- Por la suma de \$16.019.420 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.
- 2.- Por la suma de \$3.736.821 por concepto de intereses de plazo pactados en el título base de la acción ejecutiva.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del día siguiente en que se decidió ejecutar el pagare, esto es, el 20 de diciembre de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo

anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01818-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **AECSA S.A.** contra **ROBINSON GANZALEZ MARIN**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 3199831

1.- Por la suma de \$14.303.166 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 19 de diciembre de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Reconocer personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA quien actúa en calidad de abogada y representante legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01818-00

Previo a decretar las medidas cautelares con respecto al embargo y retención de los dineros que se hallen consignados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT o cualquier título en las entidades bancarias y/o financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. y TrasUnion Colombia S.A., a fin de que se sirva informar al Despacho los números de cuentas y entidades bancarias que posea del demandado **ROBINSON GANZALEZ MARIN**. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01820-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** contra **ALEXANDER HERNANDEZ BUSTOS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 30000060234

- 1.- Por la suma de \$11.197.171 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.
- 2.- Por la suma de \$2.391.692 por concepto de intereses de plazo pactados en el título base de la acción ejecutiva.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del día siguiente en que se decidió ejecutar el pagare, esto es, el 20 de diciembre de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo

anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01820-00

Como quiera que se reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: El EMBARGO y RETENCIÓN preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba o devengue el demandado **ALEXANDER HERNANDEZ BUSTOS**, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 155 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de la CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA. Límitese la medida en la suma de \$20.383.300. Ofíciase.

SEGUNDO: Previo a decretar las medidas cautelares con respecto al embargo y retención de los dineros que se hallen consignados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT o cualquier título en las entidades bancarias y/o financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. y TrasUnion Colombia S.A., a fin de que se sirva informar al Despacho los números de cuentas y entidades bancarias que posea el demandado **ALEXANDER HERNANDEZ BUSTOS**. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 008

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01822-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **AECSA S.A.** contra **ALEXANDER NIETO RINCON**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 6626955

- 1.- Por la suma de \$13.905.858 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 19 de diciembre de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01822-00

Previo a decretar las medidas cautelares con respecto al embargo y retención de los dineros que se hallen consignados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT o cualquier título en las entidades bancarias y/o financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. y TrasUnion Colombia S.A., a fin de que se sirva informar al Despacho los números de cuentas y entidades bancarias que posea del demandado **ALEXANDER NIETO RINCON**. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8:00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01824-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **AECSA S.A.** contra **CARLOS GUILLERMO DURAN ESCALANTE**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130158005001739499

1.- Por la suma de \$13.384.396 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 19 de diciembre de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01824-00

Previo a decretar las medidas cautelares con respecto al embargo y retención de los dineros que se hallen consignados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT o cualquier título en las entidades bancarias y/o financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. y TrasUnion Colombia S.A., a fin de que se sirva informar al Despacho los números de cuentas y entidades bancarias que posea del demandado **CARLOS GUILLERMO DURAN ESCALANTE**. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003083-2022-01826-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL ESTE ETAPA I – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **SANDRA LILIANA FLECHAS ROCHA y NESTRO SAMIR VALENCIA RUIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICADO DE DEUDA EXPEDIDO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2022

1.- Por la suma de \$42.400, por concepto de la cuota ordinarias de administración del mes de enero de 2018.

2.- Por la suma de \$2.923.400, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de febrero de 2018 a diciembre de 2021 a razón de \$62.200 cada emolumento.

3.- Por la suma de \$676.350, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2022 a septiembre de 2022 a razón de \$77.600 cada emolumento.

4.- Por las cuotas de administración que en lo sucesivo, efectivamente se causen y sean debidamente certificadas por la copropiedad demandante.

5.- Por los intereses moratorios sobre los conceptos contenidos en los numerales que anteceden, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha en que cada una de ellas cobre exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Se niega las pretensiones respecto a la sanción inasistencias asamblea, cuota extraordinaria y parqueadero vehículos, toda vez que no se indicó en el certificado de deuda la fecha de exigibilidad de estos rubros.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada YULLY ANDREA RUIZ VENTURA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **002**

Fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01826-00

Como quiera que se reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres, excepto bienes sujetos a registro, que de propiedad de los ejecutados que se encuentren ubicados en la calle 63 sur No. 14-89 este, Apto 603 Int. 9, Conjunto Residencial Mirador del Este Etapa I – Propiedad Horizontal, de esta ciudad, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Para tal efecto se comisiona a la ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA, AL INSPECTOR DE LA ZONA RESPECTIVA o al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS PARA DILIGENCIAS QUE CORRESPONDA POR REPARTO, para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes ordenado en precedencia, con amplias facultades como la designación del nuevo secuestro de ser el caso. Líbrese el Despacho Comisorio del caso con los insertos de ley.

Nombrase como secuestro al auxiliar de la justicia mencionado en acta militante a continuación de este proveído. Comuníquesele mediante telegrama.

Límite de la medida a la suma de \$5.463.200.

SEGUNDO: Previo a decretar las medidas cautelares con respecto al embargo y retención de los dineros que se hallen consignados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT o cualquier título en las entidades bancarias y/o financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. y TrasUnion Colombia S.A., a fin de que se sirva informar al Despacho los números de cuentas y entidades bancarias que posean los demandados **SANDRA LILIANA FLECHAS ROCHA y NESTRO SAMIR VALENCIA RUIZ.** Oficiése

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01830-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **AECSA S.A.** contra **IVAN DARIO FLOREZ PALACIN**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 2129333

- 1.- Por la suma de \$31.444.556 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 19 de diciembre de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01830-00

Previo a decretar las medidas cautelares con respecto al embargo y retención de los dineros que se hallen consignados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT o cualquier título en las entidades bancarias y/o financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. y TrasUnion Colombia S.A., a fin de que se sirva informar al Despacho los números de cuentas y entidades bancarias que posea el demandado **IVAN DARIO FLOREZ PALACIN**. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8:00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01832-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **AECSA S.A.** contra **ELKIN ENRIQUE TORRES PAJARO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 3596104

- 1.- Por la suma de \$32.653.865 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 19 de diciembre de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Reconocer personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA quien actúa en calidad de abogada y representante legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01832-00

Previo a decretar las medidas cautelares con respecto al embargo y retención de los dineros que se hallen consignados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT o cualquier título en las entidades bancarias y/o financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. y TrasUnion Colombia S.A., a fin de que se sirva informar al Despacho los números de cuentas y entidades bancarias que posea el demandado **ELKIN ENRIQUE TORRES PAJARO**. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8:00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01834-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **AECSA S.A.** contra **YOLANDA GUERRERO MOLINA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130158009608595753

1.- Por la suma de \$23.587.510 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 19 de diciembre de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) días para excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01834-00

Previo a decretar las medidas cautelares con respecto al embargo y retención de los dineros que se hallen consignados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT o cualquier título en las entidades bancarias y/o financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. y TrasUnion Colombia S.A., a fin de que se sirva informar al Despacho los números de cuentas y entidades bancarias que posea la demandada **YOLANDA GUERRERO MOLINA**. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01836-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **AECSA S.A.** contra **LUIS MANUEL URREGO AGUDO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130356009602217792

1.- Por la suma de \$11.175.406 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 19 de diciembre de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01836-00

Previo a decretar las medidas cautelares con respecto al embargo y retención de los dineros que se hallen consignados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT o cualquier título en las entidades bancarias y/o financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. y TrasUnion Colombia S.A., a fin de que se sirva informar al Despacho los números de cuentas y entidades bancarias que posea el demandado **LUIS MANUEL URREGO AGUDO**. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8:00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01838-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **AECSA S.A.** contra **CARLOS ALBERTO CRUZ AYALA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 8095334

- 1.- Por la suma de \$10.925.349 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 19 de diciembre de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01838-00

Previo a decretar las medidas cautelares con respecto al embargo y retención de los dineros que se hallen consignados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT o cualquier título en las entidades bancarias y/o financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. y TrasUnion Colombia S.A., a fin de que se sirva informar al Despacho los números de cuentas y entidades bancarias que posea el demandado **CARLOS ALBERTO CRUZ AYALA**. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8:00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003083-2022-01840-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DEL CERRO 1 y 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **DONNA MENDEZ SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICADO DE DEUDA EXPEDIDO A DE DICIEMBRE DE 2022

- 1.- Por la suma de \$25.900, por concepto de la cuota ordinarias de administración del mes de septiembre de 2003.
- 2.- Por la suma de \$138.000, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de octubre a diciembre de 2003 a razón de \$46.000 cada emolumento.
- 3.- Por la suma de \$600.000, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2004 a diciembre de 2004 a razón de \$50.000 cada emolumento.
- 4.- Por la suma de \$636.000, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2005 a diciembre de 2005 a razón de \$53.000 cada emolumento.
- 5.- Por la suma de \$684.000, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2006 a diciembre de 2006 a razón de \$57.000 cada emolumento.
- 6.- Por la suma de \$732.000, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2007 a diciembre de 2007 a razón de \$61.000 cada emolumento.

7.- Por la suma de \$975.000, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2008 a marzo 2009 a razón de \$65.000 cada emolumento.

8.- Por la suma de \$900.000, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2009 a marzo de 2010 a razón de \$75.000 cada emolumento.

9.- Por la suma de \$948.000, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2010 a marzo de 2011 a razón de \$79.000 cada emolumento.

10.- Por la suma de \$1.020.000, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2011 a marzo de 2012 a razón de \$85.000 cada emolumento.

11.- Por la suma de \$1.513.000, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2012 a enero de 2014 a razón de \$89.000 cada emolumento.

12.- Por la suma de \$1.372.000, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2014 a mayo de 2015 a razón de \$98.000 cada emolumento.

13.- Por la suma de \$1.060.000, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de junio de 2015 a marzo de 2016 a razón de \$106.000 cada emolumento.

14.- Por la suma de \$1.512.000, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2016 a marzo de 2017 a razón de \$126.000 cada emolumento.

15.- Por la suma de \$1.310.000, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2017 a enero de 2018 a razón de \$131.000 cada emolumento.

16.- Por la suma de \$1.529.000, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de febrero de 2018 a diciembre de 2018 a razón de \$139.000 cada emolumento.

17.- Por la suma de \$1.764.000, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2019 a diciembre de 2019 a razón de \$147.000 cada emolumento.

18.- Por la suma de \$1.869.600, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2020 a diciembre de 2020 a razón de \$155.800 cada emolumento.

19.- Por la suma de \$1.935.600, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2021 a diciembre de 2021 a razón de \$161.300 cada emolumento.

20.- Por la suma de \$2.130.000, por concepto de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2022 a diciembre de 2022 a razón de \$177.500 cada emolumento.

21.- Por la suma de \$8.000 por concepto de retroactivo, exigible a 28 de febrero de 2018.

22.- Por los intereses moratorios sobre los conceptos contenidos en los numerales que anteceden, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha en que cada una de ellas cobre exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de \$167.350 por concepto de sanción inasistencia asamblea, exigible a 31 de marzo de 2010.

24.- Por la suma de \$75.000 por concepto de sanción inasistencia asamblea, exigible a 31 de mayo de 2010.

25.- Por la suma de \$79.000 por concepto de sanción inasistencia asamblea, exigible a 31 de mayo de 2010.

26.- Por la suma de \$85.000 por concepto de sanción inasistencia asamblea, exigible a 31 de agosto de 2011.

27.- Por la suma de \$85.000 por concepto de sanción inasistencia asamblea, exigible a 29 de febrero de 2012.

28.- Por la suma de \$77.000 por concepto de cuota extraordinaria, exigible a 31 de mayo de 2012.

29.- Por la suma de \$222.500, por concepto de las cuotas extraordinarias de los meses de junio de 2012 a marzo de 2013 a razón de \$22.250 cada emolumento.

30.- Por la suma de \$20.000 por concepto de utilización parqueadero, exigible a 31 de mayo de 2019.

31.- Por la suma de \$20.000 por concepto de utilización parqueadero, exigible a 28 de febrero de 2022.

32.- Por las cuotas de administración que en lo sucesivo, efectivamente se causen y sean debidamente certificadas por la copropiedad demandante.

33.- Por los intereses moratorios de las cuotas que se sigan generado, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente a la exigibilidad cada una de estas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la

notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada MARTA JANNETH GRANADOS DURAN como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **002**

Fijado hoy 10 de marzo 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01840-00

Previo a decretar las medidas cautelares con respecto al embargo y retención de los dineros que se hallen consignados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT o cualquier título en las entidades bancarias y/o financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. y TrasUnion Colombia S.A., a fin de que se sirva informar al Despacho los números de cuentas y entidades bancarias que posea la demandada **DONNA MENDEZ SANCHEZ**. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01842-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **AECSA S.A.** contra **BRENDA MARCELA DURANGO GIRALDO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 7113127

1.- Por la suma de \$18.075.654 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 19 de diciembre de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01842-00

Previo a decretar las medidas cautelares con respecto al embargo y retención de los dineros que se hallen consignados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT o cualquier título en las entidades bancarias y/o financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. y TrasUnion Colombia S.A., a fin de que se sirva informar al Despacho los números de cuentas y entidades bancarias que posea la demandada **BRENDA MARCELA DURANGO GIRALDO**. Oficiése.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8:00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01848-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **AECSA S.A.** contra **FRANCY VANESSA LASSO VANEGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 6924760

1.- Por la suma de \$6.124.255 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 19 de diciembre de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01848-00

Previo a decretar las medidas cautelares con respecto al embargo y retención de los dineros que se hallen consignados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT o cualquier título en las entidades bancarias y/o financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. y TrasUnion Colombia S.A., a fin de que se sirva informar al Despacho los números de cuentas y entidades bancarias que posea la demandada **FRANCY VANESSA LASSO VANEGAS**. Oficiése.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01850-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** contra **JULY PAOLA ESCOBAR GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 30000021239

- 1.- Por la suma de \$10.023.502 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.
- 2.- Por la suma de \$650.280 por concepto de intereses de plazo pactados en el título base de la acción ejecutiva.
- 3.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del día 13 de diciembre de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022,

haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8:00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01852-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **AECSA S.A.** contra **JAIRO DE JESUS CLAVIJO SILVA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130506009600211648

- 1.- Por la suma de \$14.811.025 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 19 de diciembre de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) días para excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01852-00

Previo a decretar las medidas cautelares con respecto al embargo y retención de los dineros que se hallen consignados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT o cualquier título en las entidades bancarias y/o financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. y TrasUnion Colombia S.A., a fin de que se sirva informar al Despacho los números de cuentas y entidades bancarias que posea al demandado **JAIRO DE JESUS CLAVIJO SILVA**. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01854-00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **AECSA S.A.** contra **GLORIA MIREYA ZAMBRANO CAICEDO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130568009602279713

- 1.- Por la suma de \$26.595.626 correspondiente al capital contenido en el título valor base de la acción ejecutiva.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 19 de diciembre de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003083-2022-01854-00

Previo a decretar las medidas cautelares con respecto al embargo y retención de los dineros que se hallen consignados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT o cualquier título en las entidades bancarias y/o financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. y TrasUnion Colombia S.A., a fin de que se sirva informar al Despacho los números de cuentas y entidades bancarias que posea la demandada **GLORIA MIREYA ZAMBRANO CAICEDO**. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA TORRES

JUEZ

(2)

**JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **008**

Fijado hoy 21 de abril 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Cielo Saavedra V.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100140030 83 27 2022- 01761 00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aclare el hecho quinto de la demanda, respecto de los cánones adeudados y los que se pretenden ejecutar, teniendo en cuenta la pretensión primera.

2.- Sírvase allegar poder que cumpla los requisitos del artículo 74 ibídem, esto es con la presentación personal del poderdante o de conformidad al artículo 5° del Decreto 2213 de 2022, por mensaje de datos, poder remitido del correo electrónico reportado por el demandante.

3.- De conformidad con lo estipulado en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 2213 de 2022, se requiere a la parte actora para que, bajo la gravedad de juramento informe como obtuvo la dirección electrónica de las demandadas, enunciada en el libelo de notificaciones.

4.- Se requiere a la actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento físico y original objeto de este cobro coercitivo, y que no ha iniciado proceso similar al que aquí se instaura. Lo anterior de conformidad al artículo 245 del C. G del proceso.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Johanna Torres'.

**JOHANNA TORRES
JUEZ**

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 008 fijado hoy 21 de abril de 2023
a la hora de las 8.00 A.M.

Cielo Saavedra
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100140030 83 27 2022- 01769 00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Sírvase corregir la pretensión 4 y 6 de la demanda, toda vez que las sumas allí expresadas no coinciden con la literalidad de los montos enunciados en la certificación de deuda base de ejecución]

2.-De conformidad al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, rarifíquese por la administradora de la propiedad Horizontal, el poder allegado con la demanda, remitiéndolo a la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales el apoderado, la cual debe coincidir con el Registro Nacional de Abogados.

3.- De conformidad con lo estipulado en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 2213 de 2022, se requiere a la parte actora para que, bajo la gravedad de juramento informe que desconoce la dirección electrónica del demandado.

4.- Se requiere a la actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento físico y original objeto de este cobro coercitivo, y que no ha iniciado proceso similar al que aquí se instaura. Lo anterior de conformidad al artículo 245 del C. G del proceso.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Johanna Torres', written in a cursive style.

**JOHANNA TORRES
JUEZ**

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 008 fijado hoy 21 de abril de 2023
a la hora de las 8.00 A.M.

Cielo Saavedra
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100140030 83 27 2022- 01795 00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Adecue la demanda de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 82 del C. G del proceso.

2.- Adecue el poder de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 82 del C. G del proceso.

3.- De conformidad con lo estipulado en el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se requiere a la parte actora para que, bajo la gravedad de juramento informe como obtuvo la dirección electrónica de los demandados, enunciada en el libelo de notificaciones.

4.-Se requiere a la actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento físico y original objeto de este cobro coercitivo, y que no ha iniciado proceso similar al que aquí se instaura. Lo anterior de conformidad al artículo 245 del C. G del proceso.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHANNA TORRES
JUEZ

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 008 fijado hoy 21 de abril de 2023
a la hora de las 8.00 A.M.

Cielo Saavedra
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100140030 83 27 2022– 01797 00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Sírvase aclarar, por qué en la certificación de deuda que se aporta como título ejecutivo, se enuncia el apartamento 11602 sin nomenclatura del inmueble. De ser un error adecue la certificación de deuda allegada.

2.- Aclare al Despacho, por qué en la certificación de deuda aportada como título ejecutivo, enuncia al señor JORGE EDUARDO PIZA GARAVITO y la demanda la dirige contra JORGE EDUARDO PIZA GARAVITO y SANDRA YANETH MARTINEZ CARDONA, de ser un error adecue la certificación de deuda allegada.

3°-Se requiere a la actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento físico y original objeto de este cobro coercitivo, y que no ha iniciado proceso similar al que aquí se instaura. Lo anterior de conformidad al artículo 245 del C. G del proceso.

4.- De conformidad con lo estipulado en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 2213 de 2022, se requiere a la parte actora para que, bajo la gravedad de juramento informe como obtuvo la dirección electrónica de JORGE EDUARDO PIZA GARAVITO demandado, enunciada en el libelo de notificaciones. Téngase en cuenta que dentro del mismo acápite manifiesta no conocer dirección electrónica alguna de los demandados.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Johanna Torres'.

**JOHANNA TORRES
JUEZ**

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 008 fijado hoy 21 de abril de 2023
a la hora de las 8.00 A.M.

Cielo Saavedra
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100140030 83 27 2022– 01753 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.**, como endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LUIS EDUARDO GUZMÁN ACEVEDO** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 5892323

1.1. Por el monto de \$ 32.936.452 M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º la ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Se le reconoce personería jurídica a la abogada **EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES** como apoderada de la entidad **AECSA. S.A.**, endosataria en propiedad de la entidad demandante.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHANNA TORRES
JUEZ
(1)

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 008 fijado hoy 21 de abril de 2023
a la hora de las 8.00 A.M.

Cielo Saavedra
Secretaría

. (ART, REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100140030 83 27 2022– 01755 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.**, como endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **YOBANY BUITRAGO LAITON** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 7885099

1.1. Por el monto de \$ 35.544.768 M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º la ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Se le reconoce personería jurídica a la abogada **EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES** como apoderada de la entidad **AECSA. S.A.**, endosataria en propiedad de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHANNA TORRES
JUEZ
(2)

MARCELA EN EL CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIO A LIBRAR EL OFICIO CIRCULAR, OFICIEMOS A TRASUNION O EXPERIAN PARA ESTABLECER DONDE EL DEMANDADO TIENE CUENTAS COMO HABÍAMOS HABLADO Y QUE SECRETARÍA NOS REGALE UNA ENTRADA AL DESPACHO EN CUADERNO 2 (ART. 43 NUMERAL 4)

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 008 fijado hoy 21 de abril de 2023
a la hora de las 8.00 A.M.

Cielo Saavedra
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100140030 83 27 2022– 01759 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.**, como endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JUAN ALBERTO ZULUAGA AGUDELO** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 6881837.

1.1. Por el monto de \$ 7.963.759.00 M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º la ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Se le reconoce personería jurídica a la abogada **EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES** como apoderada de la entidad **AECSA. S.A.**, endosataria en propiedad de la entidad demandante.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHANNA TORRES
JUEZ
(1)

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 008 fijado hoy 21 de abril de 2023
a la hora de las 8.00 A.M.

Cielo Saavedra
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100140030 83 27 2022- 01763 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.**, como endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **WILLIAM ALEXANDER MARTÍNEZ AVILA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 4997377.

1.1. Por el monto de \$ 15.648.322.00 M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º la ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Se le reconoce personería jurídica a la abogada **EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES** como apoderada de la entidad **AECSA. S.A.**, endosataria en propiedad de la entidad demandante.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHANNA TORRES
JUEZ
(1)

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 008 fijado hoy 21 de abril de 2023
a la hora de las 8.00 A.M.

Cielo Saavedra
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100140030 83 27 2022- 01771 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.**, como endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CARLOS EDUARDO RUEDA SOLANO** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 5755034.

1.1. Por el monto de \$ 7.983.503.00 M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º la ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Se le reconoce personería jurídica a la abogada **EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES** como apoderada de la entidad **AECSA. S.A.**, endosataria en propiedad de la entidad demandante.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHANNA TORRES
JUEZ
(1)

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 008 fijado hoy 21 de abril de 2023
a la hora de las 8.00 A.M.

Cielo Saavedra
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100140030 83 27 2022– 01773 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.**, como endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **EDUARD AUGUSTO GALLEGO CASTELLANOS** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 7106527.

1.1. Por el monto de \$ 24.759. 015.00 M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º la ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Se le reconoce personería jurídica a la abogada **EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES** como apoderada de la entidad **AECSA. S.A.**, endosataria en propiedad de la entidad demandante.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHANNA TORRES
JUEZ
(1)

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 008 fijado hoy 21 de abril de 2023
a la hora de las 8.00 A.M.

Cielo Saavedra
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100140030 83 27 2022- 01779 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.**, como endosatario en propiedad del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A -BBVA** contra **FULGENCIO TERNERA ROSAS** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 00130518009602246499

1.1. Por el monto de \$ 12.784.785.00 M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º la ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Se le reconoce personería jurídica a la abogada **EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES** como apoderada de la entidad **AECSA. S.A.**, endosataria en propiedad de la entidad demandante.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHANNA TORRES
JUEZ
(1)

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 008 fijado hoy 21 de abril de 2023
a la hora de las 8.00 A.M.

Cielo Saavedra
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100140030 83 27 2022– 01783 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.**, como endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JOSÉ MATABANCHOY OMAR GIRALDO** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2506645 – Obligación No. 05910106001019754

1.1. Por el monto de \$ 5.295.899.00 M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º la ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Se le reconoce personería jurídica a la abogada **EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES** como apoderada de la entidad **AECSA. S.A.**, endosataria en propiedad de la entidad demandante.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JOHANNA TORRES
JUEZ
(1)**

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 008 fijado hoy 21 de abril de 2023
a la hora de las 8.00 A.M.

Cielo Saavedra
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100140030 83 27 2022– 01785 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.**, como endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **WILMER ARMANDO ROMERO SANABRIA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 5284245

1.1. Por el monto de \$ 8.082.552.00 M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º la ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Se le reconoce personería jurídica a la abogada **EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES** como apoderada de la entidad **AECSA. S.A.**, endosataria en propiedad de la entidad demandante.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHANNA TORRES
JUEZ
(1)

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 008 fijado hoy 21 de abril de 2023
a la hora de las 8.00 A.M.

Cielo Saavedra
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100140030 83 27 2022– 01787 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.**, como endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARÍA ESPERANZA MANTILLA ARGUELLO** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 5845803

1.1. Por el monto de \$ 7.375. 522.00 M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º la ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Se le reconoce personería jurídica a la abogada **EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES** como apoderada de la entidad **AECSA. S.A.**, endosataria en propiedad de la entidad demandante.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHANNA TORRES
JUEZ
(1)

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 008 fijado hoy 21 de abril de 2023
a la hora de las 8.00 A.M.

Cielo Saavedra
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100140030 83 27 2022– 01791 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.**, como endosatario en propiedad del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA** contra **JOSÉ ORLANDO VENEGAS MATABANCHOY** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 00130445009600222409

1.1. Por el monto de \$ 15.258.578 M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º la ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Se le reconoce personería jurídica a la abogada **EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES** como apoderada de la entidad **AECSA. S.A.**, endosataria en propiedad de la entidad demandante.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JOHANNA TORRES
JUEZ**

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 008 fijado hoy 21 de abril de 2023
a la hora de las 8.00 A.M.

Cielo Saavedra
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100140030 83 27 2022– 01793 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibídem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.**, como endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JHON EDINSON HERNANDEZ GAVIRIA** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 8390825

1.1. Por el monto de \$ 18.666.786.00 M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º la ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Se le reconoce personería jurídica a la abogada **EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES** como apoderada de la entidad **AECSA. S.A.**, endosataria en propiedad de la entidad demandante.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHANNA TORRES
JUEZ
(1)

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 008 fijado hoy 21 de abril de 2023
a la hora de las 8.00 A.M.

Cielo Saavedra
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100140030 83 27 2022– 01753 00

Previo a decretar el embargo que antecede, por secretaria ofíciase a la entidad TRANSUNION DE COLOMBIA (antes CIFIN) a fin de que certifiquen las entidades bancarias donde tenga cuentas el demandado, lo anterior de conformidad con la parte final del numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Johanna Torres'.

JOHANNA TORRES
JUEZ
(2)

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 008 fijado hoy 21 de abril de 2023
a la hora de las 8.00 A.M.

Cielo Saavedra
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100140030 83 27 2022- 01755 00

Previo a decretar el embargo que antecede, por secretaria ofíciase a la entidad TRANSUNION DE COLOMBIA (antes CIFIN) a fin de que certifiquen las entidades bancarias donde tenga cuentas el demandado, lo anterior de conformidad con la parte final del numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHANNA TORRES
JUEZ
(2)

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 008 fijado hoy 21 de abril de 2023
a la hora de las 8.00 A.M.

Cielo Saavedra
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100140030 83 27 2022- 01759 00

Previo a decretar el embargo que antecede, por secretaria ofíciase a la entidad TRANSUNION DE COLOMBIA (antes CIFIN) a fin de que certifiquen las entidades bancarias donde tenga cuentas el demandado, lo anterior de conformidad con la parte final del numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHANNA TORRES
JUEZ
(2)

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 008 fijado hoy 21 de abril de 2023
a la hora de las 8.00 A.M.

Cielo Saavedra
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100140030 83 27 2022– 01763 00

Previo a decretar el embargo que antecede, por secretaria ofíciase a la entidad TRANSUNION DE COLOMBIA (antes CIFIN) a fin de que certifiquen las entidades bancarias donde tenga cuentas el demandado, lo anterior de conformidad con la parte final del numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Johanna Torres'.

JOHANNA TORRES
JUEZ
(2)

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 008 fijado hoy 21 de abril de 2023
a la hora de las 8.00 A.M.

Cielo Saavedra
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100140030 83 27 2022- 01771 00

Previo a decretar el embargo que antecede, por secretaria ofíciase a la entidad TRANSUNION DE COLOMBIA (antes CIFIN) a fin de que certifiquen las entidades bancarias donde tenga cuentas el demandado, lo anterior de conformidad con la parte final del numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Johanna Torres'.

JOHANNA TORRES
JUEZ
(2)

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 008 fijado hoy 21 de abril de 2023
a la hora de las 8.00 A.M.

Cielo Saavedra
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100140030 83 27 2022- 01773 00

Previo a decretar el embargo que antecede, por secretaria ofíciase a la entidad TRANSUNION DE COLOMBIA (antes CIFIN) a fin de que certifiquen las entidades bancarias donde tenga cuentas el demandado, lo anterior de conformidad con la parte final del numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Johanna Torres', written in a cursive style.

JOHANNA TORRES
JUEZ
(2)

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 008 fijado hoy 21 de abril de 2023
a la hora de las 8.00 A.M.

Cielo Saavedra
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100140030 83 27 2022- 01775 00

Previo a decretar el embargo que antecede, por secretaria ofíciase a la entidad TRANSUNION DE COLOMBIA (antes CIFIN) a fin de que certifiquen las entidades bancarias donde tenga cuentas el demandado, lo anterior de conformidad con la parte final del numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Johanna Torres'.

JOHANNA TORRES
JUEZ
(2)

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 008 fijado hoy 21 de abril de 2023
a la hora de las 8.00 A.M.

Cielo Saavedra
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100140030 83 27 2022- 01779 00

Previo a decretar el embargo que antecede, por secretaria ofíciase a la entidad TRANSUNION DE COLOMBIA (antes CIFIN) a fin de que certifiquen las entidades bancarias donde tenga cuentas el demandado, lo anterior de conformidad con la parte final del numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHANNA TORRES
JUEZ
(2)

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 008 fijado hoy 21 de abril de 2023
a la hora de las 8.00 A.M.

Cielo Saavedra
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100140030 83 27 2022- 01783 00

Previo a decretar el embargo que antecede, por secretaria ofíciase a la entidad TRANSUNION DE COLOMBIA (antes CIFIN) a fin de que certifiquen las entidades bancarias donde tenga cuentas el demandado, lo anterior de conformidad con la parte final del numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHANNA TORRES
JUEZ
(2)

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 008 fijado hoy 21 de abril de 2023
a la hora de las 8.00 A.M.

Cielo Saavedra
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100140030 83 27 2022- 01785 00

Previo a decretar el embargo que antecede, por secretaria ofíciase a la entidad TRANSUNION DE COLOMBIA (antes CIFIN) a fin de que certifiquen las entidades bancarias donde tenga cuentas el demandado, lo anterior de conformidad con la parte final del numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHANNA TORRES
JUEZ
(2)

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 008 fijado hoy 21 de abril de 2023
a la hora de las 8.00 A.M.

Cielo Saavedra
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100140030 83 27 2022- 01787 00

Previo a decretar el embargo que antecede, por secretaria ofíciase a la entidad TRANSUNION DE COLOMBIA (antes CIFIN) a fin de que certifiquen las entidades bancarias donde tenga cuentas el demandado, lo anterior de conformidad con la parte final del numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHANNA TORRES
JUEZ
(2)

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 008 fijado hoy 21 de abril de 2023
a la hora de las 8.00 A.M.

Cielo Saavedra
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100140030 83 27 2022- 01791 00

Previo a decretar el embargo que antecede, por secretaria ofíciase a la entidad TRANSUNION DE COLOMBIA (antes CIFIN) a fin de que certifiquen las entidades bancarias donde tenga cuentas el demandado, lo anterior de conformidad con la parte final del numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Johanna Torres'.

JOHANNA TORRES
JUEZ
(2)

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 008 fijado hoy 21 de abril de 2023
a la hora de las 8.00 A.M.

Cielo Saavedra
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100140030 83 27 2022- 01793 00

Previo a decretar el embargo que antecede, por secretaria ofíciase a la entidad TRANSUNION DE COLOMBIA (antes CIFIN) a fin de que certifiquen las entidades bancarias donde tenga cuentas el demandado, lo anterior de conformidad con la parte final del numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Johanna Torres', written in a cursive style.

JOHANNA TORRES
JUEZ
(2)

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 008 fijado hoy 21 de abril de 2023
a la hora de las 8.00 A.M.

Cielo Saavedra
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

J27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 1100140030 83 2022- 1473 00

Se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-7 del 06 de febrero de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El Despacho de conformidad con lo manifestado por la apoderada judicial actora, en escrito visto a (Fol. 06 C-1), y de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda, como quiera que no existen medidas cautelares, como tampoco trámite de notificación.

SEGUNDO: Por secretaria déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOHANNA TORRES
JUEZ**

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
N° 008 fijado hoy 21 de abril de 2023
a la hora de las 8.00 A.M.

Cielo Saavedra
Secretaría